JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ORALIDAD

Medellín (Ant.), noviembre veintisiete de dos mil veintitrés

Radicado Nro. 05001 31 10 002 **2023-00589** 00

En firme el auto admisorio de la demanda, dentro del presente trámite presentado por la Defensoría de Familia en interés de la niña **SALOME CAÑAS CARVAJAL**, vencido el término de traslado de ésta a los señores **MARISOL CARVAJAL GIRALDO** y **JESUS ALBERTO CAÑAS TORO**, tal como lo establece el artículo 392 del Código General del Proceso, se fija como fecha de audiencia el día **23 DE FEBRERO DE 2024, A LAS 9:00 A.M.**, para practicar, en lo pertinente, las actividades previstas en los artículos 372 y 373 ibidem.

Se previene a las partes para que comparezcan con sus apoderados, so pena de que, si ninguna de las partes concurre a la audiencia, ésta no podrá celebrarse, y vencido el término sin que se justifique su inasistencia, por medio de auto, se declarará terminado el proceso.

Por considerarse que, en este asunto, la práctica de pruebas es posible y conveniente evacuarlas en la audiencia inicial y agotar también el objeto de la audiencia de instrucción y juzgamiento de que trata el artículo 373 de la Ley 1564 de 2012, tal como lo establece el Parágrafo del artículo 372 del C. G. P., se **DECRETAN** las siguientes pruebas:

DEFENSORÍA DE FAMILIA:

DOCUMENTAL:

Téngase en su valor legal la documentación acompañada con el escrito de demanda, presentada por la Defensoría de Familia.

INTERROGATORIO:

A practicar por la Defensoría de Familia a los señores **MARISOL CARVAJAL GIRALDO** y **JESUS ALBERTO CAÑAS TORO**.

PARTE DEMANDADA:

Los señores **MARISOL CARVAJAL GIRALDO** y **JESUS ALBERTO CAÑAS TORO**, no dieron contestación al auto admisorio de la demanda.

DE OFICIO:

Se practicará interrogatorio de parte a los señores **MARISOL CARVAJAL GIRALDO** y **JESUS ALBERTO CAÑAS TORO**, por quien aquí oficia como juez

Así las cosas, teniendo en cuenta las directrices dadas a los despachos judiciales respecto de la implementación de la virtualidad como forma preferente de trabajo, se invita a los sujetos procesales que integran la litis a cumplir con las siguientes recomendaciones:

a. Disponer de buena señal de internet.
b. Disponer de equipo electrónico dotado de cámara y micrófono.
c. Disponer de un espacio privado, libre de ruidos y evitar interrupciones de cualquier índole.
d. los intervinientes deberán tener una presentación personal acorde a la ocasión y encontrarse libres de **alcohol o sustancias psicoactivas.**
e. Únicamente deben estar las partes y los abogados durante todo el tiempo que dure la diligencia.
f. De existir prueba testimonial, cada una de las personas ofrecidas como testigos deberán conectarse a la audiencia desde un dispositivo electrónico independiente.
g. Como no es posible de entrada determinar el momento exacto en que se evacuará la prueba testimonial, quienes ostenten tal calidad deberán estar pendientes al llamado del apoderado judicial para establecer comunicación en el tiempo oportuno. **De ser imposible la comunicación se prescindirá de dicho testimonio.** (Artículo 218 del CGP).
h. Las partes, sus abogados y las personas ofrecidas como testigos exhibirán su documento de identificación antes de iniciar su intervención.
i. En el término de ejecutoria del presente auto, **se suministrarán las direcciones de correo electrónico de las partes, abogados, testigos y de las demás personas que intervendrán en la diligencia**.
j. La herramienta de **Microsoft Teams**, se debe descargar en el dispositivo electrónico con anterioridad.

INSTRUCCIONES PARA EL DÍA DE LA DILIGENCIA.

a. A los correos que sean suministrados al despacho, les llegará con anterioridad un mensaje electrónico donde aparecerá la invitación a la audiencia.
b. El día de la diligencia y 15 minutos antes de la hora indicada para su realización, los apoderados y las partes deben seleccionar el link "**Unirse a la reunión de Microsoft Teams**" y esperar a que el Juzgado establezca la comunicación, y permita el ingreso.

De no contarse con los elementos necesarios para realizar la audiencia por el medio digital seleccionado por el despacho, es carga de las partes y sus apoderados indicar al despacho previamente qué mecanismo tecnológico tiene a su alcance para lograr su intervención.